

INFORME SECRETARIAL: verificado el expediente se constata que el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE BARBOSA ANTIOQUIA, remitió el LINK del expediente en respuesta al oficio 452 del 17, mediante el cual se comunicó la prueba decretada de oficio en la audiencia del 26 de septiembre de 2023, requerida para continuar con la diligencia del artículo 373 del C.G.P. como el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE BARBOSA ANTIOQUIA, no aportó el informe requerido por el Despacho, se verifican las diligencias aportadas en del link del expediente del que se desprende; que el trámite adelantado por ese Despacho, corresponde a la de sucesión intestada del causante DORANCE DE JESÚS AGUDELO GARCÍA y en el escrito primario manifiestan que el causante no tenía Sociedad Conyugal ni patrimonial vigente, y como pretensión del proceso solicitan la adjudicación del cincuenta por ciento del bien inmueble ubicado en la carrera 19#16-06 de la urbanización pepe sierra lote 14 manzana D segunda etapa identificado con la matrícula inmobiliaria 012-11912, ubicada en el municipio de Barbosa, Antioquia, proceso en el cual se encuentran reconocidos como herederos los señores: JUAN CAMILO AGUDELO RUIZ, PAULA ANDREA AGUDELO HENAO, YUDY ELENA AGUDELO HENAO, FABIAN ESTEBAN AGUDELO HENAO Y DUBAN AGUDELO HENAO, posteriormente se reconoce a la señora DORA ELSY RUIZ, como sucesora procesal de JUAN CAMILO AGUDELO RUIZ, proceso en el cual no se encuentra determinada la cuantía, la diligencia de inventarios y avalúos que su total de activo liquido partible correspondió al valor de (\$ 50.665.759). aprobada mediante acta del 18 de octubre del 2019, allí mismo se nombró como partidador al abogado OSBELIO DE JESÚS JIMENEZ GUTIERREZ, tal como obra a pdf 17 del link, quien aceptó el nombramiento, sin realizar el trabajo para el cual fue designado, de forma posterior se encuentran los escritos del Abogado CARLOS JOSÉ GAVIRIA CATAÑO actuando en representación de las señoras PAOLA ANDREA AGUDELO HENAO y MARTA OLIVA HENAO DE AGUDELO, mediante el cual realiza entre otras solicitud de liquidación de la sociedad conyugal de la cual no hay pronunciamiento explicito ya de forma posterior obra pronunciamiento del Despacho remitido en el que entre otras entre otras cosas resuelve: **<... Sobre la cual se pronunciará el Despacho en la oportunidad procesal indicada...>**. De lo anterior se desprende aún encuentra pendiente por resolver el escrito que pretende se tenga en cuenta dentro de tramite sucesoral con radicado 2018-00263, el trámite liquidatorio referente a la unión que existió en vida entre los señores: DORANCE DE JESUS AGUDELO GARCIA y MARTA OLIVA HENAO MARIN, paso a Despachó para resolver. Girardota, 03 de noviembre del 2023.

DARLIN ORLEY GIRALDO GIRALDO
Secretario.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA
Girardota, nueve (09) de noviembre dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05-308-31-10-001-2021-00283-00
Proceso:	NULIDAD DE TESTAMENTO
Demandante:	Paola Andrea, Fabián Esteban y Carolina Cataño Henao
Demandada:	Yudy Elena Agudelo Henao
Interlocutorio:	No. 591 de 2023
Decisión:	Se pone en conocimiento el proceso remitido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Barbosa Antioquia - fija fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento.

Se allega al proceso el LINK del expediente remitido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Barbosa Antioquia, en cumplimiento de lo ordenado en la audiencia del 26 de septiembre del 2023, como prueba de oficio decretada en la audiencia inicial y el informe secretarial que antecede en consecuencia; se pone en conocimiento de las partes el procedimiento de la causa mortuoria de **DORANCE DE JESÚS AGUDELO GARCÍA**, para los fines pertinentes.

Se procede continuar con el trámite procesal correspondiente, por lo que se convoca a las partes a fin de que concurran personalmente a la audiencia de instrucción y fallo conforme lo establece el artículo 373 del Código General del Proceso, cuya diligencia se llevará a cabo el **veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, en la sala de audiencias del despacho en forma presencial o en forma virtual lo que será objeto de concertación con quienes llevan la representación de las partes.

Si se opta por la segunda opción y a fin de garantizar la comparecencia de todos los interesados a la audiencia virtual, **se requiere a quienes llevan la representación de las partes** para que, **dentro del término de ejecutoria de esta providencia, se sirvan informar y/o ratificar** los números de teléfonos donde pueden ser localizados y las direcciones de correo electrónico de quienes vayan a intervenir en la diligencia.

Así mismo, se les indica que para la celebración de la audiencia deben:

- a. Disponer de buena señal de internet.
- b. Contar con equipo electrónico dotado de cámara y micrófono.
- c. Reserva un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier índole.
- d. Tener una presentación personal acorde con la ocasión y encontrarse libres de alcohol o sustancias psicoactivas.
- e. Estar presentes los apoderados durante todo el tiempo que dure la diligencia.
- f. Exhibir el documento de identificación antes de iniciar su intervención.

La diligencia se llevará a cabo por **livesize**, por lo que los intervinientes deben estar pendientes del correo electrónico suministrado, al cual se les remitirá el link para ingresar a la audiencia.

Se previene a las partes, que, en caso de inasistencia, se configurará, en su contra, la confesión ficta o presunta de los hechos susceptibles de esa declaración y se impondrá multa equivalente a 5 SMLMV.

Igualmente, se advierte que, en caso de inasistencia injustificada, se declarará terminado el presente proceso verbal.

Por la secretaría del despacho, comuníquese por el medio más expedito a las partes, de la fecha y hora de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Jueza.

